



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 6 de noviembre

Número 249

Ministerio de Agricultura

Decreto

El Estatuto del Vino, de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, elevado al rango de Ley por la de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres, fué dictado con la primordial finalidad de fomentar el consumo del vino, protegiendo así los intereses vitivinícolas frente a una coyuntura económica caracterizada por la existencia de una producción media normal cuyo volumen superaba el de la demanda de dicho producto. Diversas contingencias, derivadas principalmente de la Guerra de Liberación, determinaron durante varios años una brusca disminución de las cifras alcanzadas anteriormente por nuestras cosechas de uva, llegando las necesidades del consumo nacional a superar la producción vinícola. Por consiguiente, al quedar invertidos los términos del problema que, quitado remediar el Estatuto del Vino, carecía de sentido la aplicación de la mayor parte de sus preceptos, ya que fueron dictados para fomentar un consumo que resultaba contraproducente estimular cuando el mercado se hallaba insuficientemente abastecido.

Ahora, bien; como la actual situación de la economía vitivinícola, al cesar las causas que restringieron la producción, ofrece los mismos caracteres y el problema se halla planteado en análogos términos a

los que hicieron necesarias las normas protectoras del Estatuto del Vino, es manifiesta la procedencia de que, para restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda del citado producto, se adopten las medidas que, con relación al régimen de venta de los vinos, establece el presente Decreto, que sólo pretende reafirmar los preceptos ya contenidos en el citado Estatuto, y ello no con la intención de recordar la vigencia de esta Ley, cosa innecesaria toda vez que nunca fué derogada, sino para hacer viable la aplicación de sus disposiciones, adaptándolas a las circunstancias económicas generales del país en los momentos actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todos los establecimientos públicos en los que se vendan vinos comunes o de pasto, sueltos o al detall, los envases que los contengan deberán consignar con caracteres perfectamente visibles la clase de mercancía, su grado alcohólico y el precio por litro, cuyos datos deberán estar de acuerdo con los documentos de circulación y facturas de compra que el propietario del establecimiento habrá de conservar en su poder a disposición de las inspecciones legales.

El límite máximo del precio de venta al detall de los vinos comu-

nes o de pasto estará determinado por la suma del precio de mayoría, de un recargo de hasta el dieciocho por ciento en concepto de beneficio industrial, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expendedor. Sin embargo, cuando el vino se expenda para su consumo directo en el mismo establecimiento, el recargo citado podrá elevarse hasta un límite máximo del treinta por ciento.

Artículo segundo. Los vinos embotellados de producción nacional llevarán impreso de un modo claro y permanente en la etiqueta exterior el número del registro de embotelladores, el valor en origen del vino que contenga la botella y la población en que radique la bodega o almacén donde fué embotellado. Si se tratara de vino de «marca» se hará constar en dicha etiqueta, además de los citados datos, el nombre de la persona o entidad que lo ha embotellado.

Queda prohibido fijar en las etiquetas denominaciones tales como «de la Casa», «embotellado por la Casa», «reserva especial de la Casa» u otras similares.

Artículo tercero. En todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio neto de la consumición individual no exceda de cincuenta pesetas se considerará comprendida en dicho servi-

cio y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino puro y sano de cualquiera de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento; y cuando se trate de comidas en los vagones restaurantes, se servirá la misma cantidad de cualquiera de los tipos de vinos comunes españoles.

Para que se entienda debidamente cumplida la obligación que establece el párrafo anterior, será preciso que por el personal encargado del servicio se presente en la mesa, sin necesidad de previa consulta al cliente ni requerimiento de éste, la expresada cantidad de vino que reúna las referidas condiciones.

Artículo cuarto. En los citados establecimientos de comidas se tendrá obligatoriamente la carta oficial de vinos españoles autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figurarán necesariamente vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no podrá exceder del doble del valor de origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo, más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos en la localidad donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos y que sean de cargo del expendedor.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO

FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anzuaga.

(Del B.O. del Estado núm. 305)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Declaraciones modelo C-1 de la cosecha de 1953

A la recepción del presente «Boletín», los señores Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Juntas Administrativas de las localidades que se relacionan a continuación, notificarán a los Jefes de las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas correspondientes, el contenido de esta Circular, cuyo objeto es requerir a estas últimas Entidades para que, con toda urgencia, remitan a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo las declaraciones modelo C-1 y sus correspondientes resúmenes, de la campaña agrícola 1952-53, según previene el artículo 15 de la Circular número 253 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El referido requisito no ha sido cumplimentado respecto de los siguientes Municipios:

Término municipal: Aranda de Duero.—Hermandad o Junta Agrícola: Hermandad de Labradores.

Miranda de Ebro, idem.

Abajas, Junta Agrícola.

• Acedillo, Hermandad de Labradores.

Adrada de Haza, idem.

Aforados de Moneo, idem.

Aguas Cándidas, idem.

Aguilar de Bureba, idem.

Aguilera (La), idem.

Alcocero de Mola, Junta Agrícola.

Alfoz de Bricia, Hermandad de Labradores.

Altable, Junta Agrícola.

Altos (Los), Hermandad de Labradores.

Anguix, idem.

Arauzo de Miel, idem.

Arauzo de Salce, idem.

Arroyal, Junta Agrícola.

Atapuerca, idem.

Ausines (Los), Hermandad de Labradores.

Avellanosa de Muñó, idem.

Balbases (Los), idem.

Baños de Valdearados, idem.

Bañuelos de Bureba, idem.

Barbadillo del Mercado, idem.

Barbadillo del Pez, idem.

Barrio de Muñó, idem.

Bascocillos del Tozo, idem.

Belorado, idem.

Berzosa de Bureba, idem.

Bozoo, idem.

Brazacorta, idem.

Briviesca, idem.

Bugedo, Junta Agrícola.

Cabañes de Esgueva, Hermandad de Labradores.

Campolara, idem.

Canicosa de la Sierra, idem.

Cantabrana, idem.

Cañizar de los Ajos, idem.

Carazo, idem.

Carcedo de Burgos, Junta Agrícola.

Cardeñadizo, idem.

Cardeñajimeno, idem.

Carrias, idem.

Castil de Peones, idem.

Castrillo de la Reina, Hermandad de Labradores.

Castrillo de Río Pisuerga, Junta Agrícola.

Castrillo Matajudíos, Hermandad de Labradores.

Castrojeriz, idem.

Castrovide, Junta Agrícola.

Cayuela, Hermandad de Labradores.

Celadilla Sotobrin, idem.

Cilleruelo de Abajo, idem.

Citores del Páramo, idem.

Coculina, idem.

Condado de Treviño, idem.

Contreras, idem.

Cornudilla, idem.

Covarrubias, idem.

Cubillo del Campo, idem.

Cubo de Bureba, idem.

Cuevas de Amaya, idem.

Cuevas de San Clemente, idem.

Escalada, idem.

Espinosa de Cervera, idem.	Palazuelos de la Sierra, id.	Rubena, Junta Agrícola.
Espinosa de los Monteros, idem.	Páramo del Arroyo, Junta Agrícola.	Rucandio, Hermandad de Labradores.
Eterna, Junta Agrícola.	Parte de Bureba (La), Hermandad de Labradores.	Salas de Bureba, id.
Fresneda de la Sierra Tirón, idem.	Partido de la Sierra en Tobalina, Junta Agrícola.	Salas de los Infantes, id.
Fresneña, idem.	Pedrosa del Páramo, Hermandad de Labradores.	Saldaña de Burgos, Junta Agrícola.
Fresno de Río Tirón, Hermandad de Labradores.	Pedrosa del Río Urbel, id.	Salinillas de Bureba, Hermandad de Labradores.
Fuertespiña, idem.	Peñalba de Castro, id.	San Adrián de Juarros, Junta Agrícola.
Galbarros, idem.	Piernigas, Junta Agrícola.	San Juan del Monte, Hermandad de Labradores.
Garganchón, Junta Agrícola.	Pineda de la Sierra, Hermandad de Labradores.	San Millán de Lara, id.
Gredilla la Polera, idem.	Pinilla de los Barruecos, id.	San Pedro Samuel, Junta Agrícola.
Gumiel de Hizán, Hermandad de Labradores.	Pinilla de los Moros, id.	San Quirce de Riopisuerga, Hermandad de Labradores.
Gumiel del Mercado, idem.	Poza de la Sal, id.	Santa Cruz del Valle Urbión, Junta Agrícola.
Hacinas, Junta Agrícola.	Prádanos de Bureba, Junta Agrícola.	Santa Gadea del Cid, Hermandad de Labradores.
Hontanas, Hermandad de Labradores.	Pradclungo, Hermandad de Labradores.	Santa María del Campo, id.
Hontomín, idem.	Puebla de Arganzón (La), id.	Santa María Mercadillo, id.
Hontoria del Pinar, idem.	Puras de Villafranca, Junta Agrícola.	Santibáñez de Esgueva, id.
Hormaza, idem.	Quemada, Hermandad de Labradores.	Santibáñez del Val, id.
Hoyuelos de la Sierra, idem.	Quintanabureba, Junta Agrícola.	Santo Domingo de Silos, id.
Huerta de Arriba, idem.	Quintana del Pidío, Hermandad de Labradores.	San Vicente del Valle, Junta Agrícola.
Ibrillos, Junta Agrícola.	Quintanalara, id.	Sarracín, Hermandad de Labradores.
Jaramillo de la Fuente, idem.	Quintanaortuño, Junta Agrícola.	Sequera de Haza (La), id.
Junta de Oteo, Hermandad de Labradores.	Quintanapalla, id.	Solduengo, id.
Junta de San Martín de Losa, idem.	Quintanar de la Sierra, Hermandad de Labradores.	Sotopalacios, id.
Jurisdicción de Lara, idem.	Quintanarruz, id.	Sotragero, Junta Agrícola.
Lences, idem.	Quintanillabón, Junta Agrícola.	Sotresgudo, Hermandad de Labradores.
Lerma, idem.	Quintanilla del Agua, Hermandad de Labradores.	Tejada, id.
Lodoso, Junta Agrícola.	Quintanilla San García, id.	Tinieblas de la Sierra, id.
Marmellar de Abajo, idem.	Quintanilla Vivar, Junta Agrícola.	Tobes y Rahedo, Junta Agrícola.
Masa, Hermandad de Labradores.	Rábanos, id.	Tordómar, Hermandad de Labradores.
Mazuela, idem.	Rebolledo de la Torre, id.	Tosantos, Junta Agrícola.
Medina de Pomar, idem.	Redecilla del Camino, id.	Tubilla del Agua, Hermandad de Labradores.
Merindad de Castilla la Vieja, Hermandad de Labradores.	Redecilla del Campo, id.	Tubilla del Lago, id.
Merindad de Cuesta Urría, id.	Reinoso, id.	Ubierna, id.
Merindad de Montija, id.	Renuncio, Hermandad de Labradores.	Vadocondes, id.
Merindad de Sotoscueva, id.	Retuerta, Junta Agrícola.	Valdeande, id.
Merindad de Valdivielso, id.	Revilla (La), Hermandad de Labradores.	Valdezate, id.
Milagros, id.	Revillaruz, Junta Agrícola.	Valdorros, id.
Modúbar de la Emparedada, Junta Agrícola.	Revilla Vallegera, Hermandad de Labradores.	Valmala, Junta Agrícola.
Molina de Ubierna (La), Hermandad de Labradores.	Rezmondo, Junta Agrícola.	Vallarta de Bureba, Hermandad de Labradores.
Moradillo de Roa, idem.	Royuela de Ríofranco, Hermandad de Labradores.	Valle de Valdebezana, id.
Olmedillo de Roa, id.		
Olmillos de Muñó, id.		
Olmillos de Sasamón, id.		
Orbaneja del Castillo, Junta Agrícola.		
Orón, id.		
Palacios de Benaver, Hermandad de Labradores.		

Valle de Tobalina, id.
 Valle de Valdelaguna, id.
 Valle de Valdelucio, id.
 Vallegera. Junta Agrícola.
 Valles de Palenzuela, Hermandad de Labradores.
 Valluércanes, id.
 Vesgas (Las), id.
 Viloria de Rioja, Junta Agrícola.
 Vilviestre del Pinar, Hermandad de Labradores.
 Villascusa de Roa, id.
 Villaescusa la Sombria, Junta Agrícola.
 Villaespasa, Hermandad de Labradores.
 Villafruela, id.
 Villagutiérrez, Junta Agrícola.
 Villalba de Duero, Hermandad de Labradores.
 Villalbilla de Villadiego, id.
 Villalmanzo, id.
 Villamedianilla. Junta Agrícola.
 Villamiel de la Sierra, id.
 Villanueva de Carazo, id.
 Villanueva de Gumiel, Hermandad de Labradores.
 Villanueva de Odra, id.
 Villanueva de Río Ubierna, Junta Agrícola.
 Villarcaayo, Hermandad de Labradores.
 Villarmentero, Junta Agrícola.
 Villarmero, id.
 Villasandino, Hermandad de Labradores.
 Villasilos, id.
 Villatuelda, id.
 Villavedón, Junta Agrícola.
 Villaverde del Monte, Hermandad de Labradores.
 Villaveta, id.
 Villazopeque, id.
 Villorejo, Junta Agrícola.
 Villovela de Esgueva, Hermandad de Labradores.
 Villusto, id.
 Vizcaínos, Junta Agrícola.
 Zarzosa de Río Pisuegra, Hermandad de Labradores.
 Los Jefes de las Hermandades o Juntas Agrícolas a quienes incumba el cumplimiento de la formalidad que nos ocupa, darán inmediato conocimiento a este Gobierno Civil de haber obrado conforme a lo que se les ordena, en evitación de las

sanciones establecidas por el artículo 50 de la Circular anteriormente invocada.

Burgos, 2 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Secretaría General

Circulares

Se interesa la busca y captura del soldado legionario Francisco Valderrama Torre, cuyas señas son: de 30 años, casado, natural de Andosilla (Navarra), hijo de Ricardo y de Brígida, de profesión camarero, apodado el «legionario», alto, moreno, complexión regular, con granos en cara, viste americana azul marino a rayas blancas, pantalón beig claro, con remiendos en ambas rodillas, más claros, alpargatas abotinadas y tocado con gorro de penado. Dicho penado se fugó cuando era conducido a juicio oral en la plaza de Logroño.

Lo que se hace público y para conocimiento de las fuerzas a mis órdenes a los efectos interesados.

Burgos, 2 de noviembre de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

La Rvda. Madre Superiora de la Casa de Salud en Santa Agueda, Mondragón (Guipúzcoa), me da cuenta de que a las ocho de la mañana del día 23 de octubre anterior, se fugó de dicho Establecimiento benéfico la enferma Paula García Pérez, de 24 años de edad, natural de Cañizar de los Ajos (Burgos), la que ingresó en dicho Centro el día 16 de abril del corriente año por cuenta de la Excm. Diputación Provincial de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y a fin de que por agentes a mis órdenes se proceda a su busca y detención o reingreso al lugar de procedencia, dando cuenta de todo ello a este Gobierno Civil.

Burgos, 3 de noviembre de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En este Gobierno Civil se tienen noticias de que un Agente femenino que alega ser representante o Delegada de un Departamento Ministerial intenta obtener subvenciones y ventas de libros cuyo producto dice tener un destino oficial sin que para ello ostente la representación alegada, por lo que se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia se abstengan de facilitar subvenciones o adquieran libros a persona alguna que no acredite suficientemente la representación del Organismo Oficial en cuyo nombre actúe y debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil de cuantas personas se presenten a ellos sin los debidos requisitos acreditativos de su personalidad, a los fines indicados.

Burgos, 4 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 30 del pasado mes de octubre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Julio Vallejo Torres, Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, en sesión de 25 de febrero de 1951, acordó señalar a don Julio Vallejo Torres el haber de 2.080 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo regulador de 2.600 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 25 de febrero de 1951, sumó un total de 32 años, 8 meses y 15 días de servicios computables, en los Ayuntamientos de Castroverde de Cerratorn y Muncientes (Valladolid) y Tórtoles de Esgueva (Burgos), habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que

servió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don Julio Vallejo Torres percibirá del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva el haber anual de pesetas 2.080 y mensual de 173'33, con efectos desde el 25 de febrero de 1951, fecha de jubilación del interesado.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Castroverde de Cerratón, 97'69 pesetas anuales, 8'14 al mes.

Ayuntamiento de Muncientes, 109'90 pesetas anuales, 9'16 al mes.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, 1.872,41 pesetas anuales 156'03 pesetas al mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos, 4 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho.

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Declarada oficialmente la epizootia «Viruela ovina», en el término municipal de Burgos, entre otros de esta provincia, por la presente se hace público que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 del vigente Reglamento de Epizootias, quedan suprimidos todos los mercados y ferias de ganado lanar en esta Capital (incluida naturalmente, la próxima y tradicional de San Martín) en tanto no se declare oficialmente la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 2 de noviembre de 1953.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ga-

nado existente en el término municipal de Gamonal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 31 de octubre de 1953.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 31 de octubre de 1953.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Caminos vecinales

Examinado el expediente instruído a virtud de instancia de la Junta administrativa del pueblo de Lloregot, perteneciente al Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, solicitando la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales, segundo Grupo A), de uno denominado de «Lloregot a Zabella»;

Resultando: Que informada la instancia favorablemente por la Dirección de Obras y Vías provinciales, y acordado por la Diputación la publicación en el B. O. de la provincia, del anuncio que dispone el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, que tuvo lugar en el correspondiente al día 19 de agosto último, sin que durante el plazo fijado se formulase reclamación alguna contra la inclusión solicitada;

Resultando: Que dada cuenta de la misma a la Jefatura de Obras Públicas, del informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales, del acuerdo de la Diputación y del resultado de la información pública, dicha Jefatura emitió su informe en el sentido de que por parte de la misma, no había inconveniente alguno para la inclusión solicitada:

Considerando: Que se han cumplido los trámites prevenidos en el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales, y que es competencia de la Diputación, previas las formalidades de que se ha hecho mérito, el acordar la inclusión en el plan del camino de que se trata;

Considerando: Que el artículo 4.º del repetido Reglamento establece que, una vez acordada definitivamente por la Diputación la inclusión en plan de algún camino vecinal, se publicará dicho acuerdo en el B. O. de la provincia, pudiendo cualquier habitante de la misma, con residencia o propiedades en el término e términos municipales a que afecte el camino, así

como los Ayuntamientos o entidades locales menores, que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, impugnar la utilidad pública del camino o caminos a que se refiera, en el plazo de quince días.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre último, acordó aprobar definitivamente la inclusión solicitada por la Junta administrativa del pueblo de Lorengot, figurando dicho camino en el último lugar, o sea con el número 203 del plan provincial de caminos vecinales, segundo Grupo A), con la denominación «Llorençot a Zaballa», y que se publique dicho acuerdo en este periódico oficial a los efectos indicados.

Lo que, en cumplimiento del mismo, y para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Burgos, 2 de noviembre de 1953.

—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.—El Secretario General interino, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia número 2, de los de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Palacios, S. A., de esta vecindad, contra don Gregorio del Rosario, de la misma, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados en dicho procedimiento al ejecutado, como de su propiedad, que a continuación se indican:

Caja número 169, conteniendo 375 unidades de frascos, de productos Grenis, de 125 c. c.

Caja sin número, conteniendo 49 frascos de 250 c. c.

Caja número 67, con 964 frascos de 0'50 c. c.

Envases vacíos de 50 c. c., 1.579.

Envases vacíos de 125 c. c., 394.

Envases vacíos de 250 c. c., 1.166.

Garrafas vacías, 20 de 2 litros.

Garrafas vacías, 4 de 3 litros.

Garrafas vacías, 3 de 8 litros.

Garrafas vacías, 7 de 16 litros.

Mobiliario compuesto de un armario librería, un sillón, cuatro sillas, una mesa, todo ello de estilo renacimiento.

Para el remate se han señalado las 11 horas del día 20 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Primero: Los objetos reseñados salen a venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad de 9.570'75 pesetas importe del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercero: Si la postura fuese inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a 3 de noviembre de 1953.—El Secretario, Román García.—El Magistrado Juez, José Antonio Seijas Martínez.

Reinosa

Don Manuel Sanz Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 62 de 1953, sobre hurto de una bicicleta y otros objetos al vecino de Lantueno, Román Calderón Amor, hecho sucedido en las últimas horas del día veintinueve o primeras del treinta del mes de julio próximo pasado, cuando la tenía en su domicilio con los demás objetos, y se tiene acordado llamar por medio de la presente a los que se expresan, a

fin de que, en el término de ocho días a partir de su publicación, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en declaración en dicho sumario sobre citados hechos, con el apercibimiento que, de no comparecer dentro de citado plazo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fidel Sáez Fernández, de 27 años, soltero, hijo de Julio y Felicitas, natural de Los Corrales (Santander), a quien le falta el antebrazo izquierdo.

Juan Lastra Fernández, natural de Somahoz (Santander), de 30 años, hijo de Serafín y Visitación, sin domicilio fijo, el que, al parecer, está casado con María Concepción Sáez Fernández, hermana del Fidel, y tuvieron su residencia en Burgos, calle de San Pedro y San Felices, en el número 24, en casa de un tal Mariano.

Dado en Reinosa, a 29 de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción, Daniel Sanz Pérez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

Juicio de faltas número 144 de 1953.—De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por la presente se cita al súbdito francés Lanay Ernest Armand, de 50 años, natural de La Roche (Francia) y en ignorado paradero, para que el día 27 del próximo mes de noviembre, y hora de las cuatro de su tarde, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle don Fidel García, número 5, piso 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas entre el Sr. Fiscal y el citado denunciado, apercibiendo que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que tenga lugar la citación de referido denunciado, y su publicación el B. O., se expide la presente, en Miranda de Ebro a 28 de octubre de 1953.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Burgos y Bilbao, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tantee para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convocan expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

RENFE, concesionaria del servicio San Sebastián a Madrid.

Automóviles Soto y Alonso, S. L. idem Poza de la Sal a Burgos.

D. Esteban Uzquiza Escobar, idem Santo Domingo de la Calzada a Burgos.

D. Félix Cadiñanos Rubio, idem Barcina del Barco a Briviesca.

D. Félix Cadiñanos Rubio, idem Oña a Miranda de Ebro.

Burgos, 4 de noviembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Carcedo de Burgos, Tobar, Rabanera del Pinar, Rabanos, Retuerta y Eterna, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 4 de Noviembre de 1953,
—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 5, con todos sus anejos, formado para atender al pago de anticipo a funcionarios para aportación de viviendas; subvención obras Hospital de los Santos Reyes; mejora e instalación de alumbrado público, y adquisición de camas y mesillas para la Escuela de Capataces, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aranda de Duero, 19 de octubre de 1953.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones del mismo Distrito Forestal y disposiciones vigentes aplicables al caso, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las quince horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte también hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de pastos del monte Hijedo, para 357 cabezas de ganado lanar, 242 de vacuno y 10 de mayor, en la tasación de 25.972 pesetas.

A las quince treinta horas la de pastos del monte Valverde, para 75 cabezas de lanar y 50 de vacuno, en la tasación de 5.200 pesetas, también del mismo día.

Alfoz de Santa Gadea, 28 de octubre de 1953.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Junta administrativa de San Pedro del Monte

El día 11 de diciembre próximo tendrán lugar en la Sala Concejo de esta Junta, bajo la presidencia del Presidente de la Junta o Vocal delegado, las siguientes subastas:

A las once horas, los pastos del monte «Bajoncillos», para el bienio de los años forestales de 1953-54 y 1954-55, para pastar 140 cabezas de ganado lanar, en la tasación anual de 1.120 pesetas.

A las once y media horas, 100 robles leñosos y leña de roblizo, del mismo monte indicado, tasados en 1.500 pesetas y 1.875 pesetas de índice.

Dichas subastas se llevarán a cabo, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen Local y al Reglamento de Contratación, así como lo ordenado por el Distrito Forestal.

San Pedro del Monte, 30 de octubre de 1953.—El Presidente, Alipio Urizarra.

Alcaldía de Tobes y Rahedo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al día siguiente de los veinte hábiles de la inserción del presente anuncio, y a las doce horas, la subasta de pastos del monte «Rahedo», para el bienio de los años forestales 1953-54 y 1954-55, para pastar 600 cabezas de ganado lanar, en la tasación de 9.600 pesetas.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal de la provincia.

Tobes y Rahedo, 2 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

El anuncio de esta Alcaldía, publicado en el B. O. de 23 de octubre pasado, contiene el error material de referirse las tres subastas de pastos al año forestal de 1953-54 solamente, cuando deben referirse

a ese año y al siguiente de 1954-55, quedando así rectificado.

Quintanar de la Sierra, 2 de noviembre de 1953.—El Alcalde, D. Santamaría.

Alcaldía de Bascuñana

El día 1 de diciembre, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «La Dehesa», para 150 cabezas de ganado lanar, durante los años forestales de 1953-54 y 1954-55, bajo el tipo de tasación anual de 600 pesetas, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación, así como lo ordenado por el Distrito Forestal.

Bascuñana, 30 de octubre de 1953.—El Alcalde, Juan Cruz Ochoa.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

No pudiendo celebrarse las su-

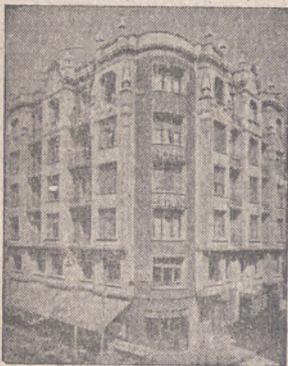
bastas de este Ayuntamiento y Villanueva de Carrales, respectivamente, el día señalado en el B. O. de la provincia, número 239, de fecha 26 de octubre próximo pasado, éstas se celebrarán en las mismas horas, el vigésimo día hábil, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en dicho B. O.

Alfoz de Bricia, 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, U. Martínez.

Junta administrativa de Terrazas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 27 del presente mes, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa de Concejo, la subasta de aprovechamiento de pastos, del monte «La Majada», para 250 cabezas de ganado lanar, 28 de vacuno y 12 de asnal, bajo la tasación anual de 7.200 pesetas.

Terrazas, a 3 de noviembre de 1953.—El Presidente, Teodomiro Mambrillas.



Sucursal: Espo'ón, 32
(Entrada por el Hondillo)

¡Labrador! - ¡Ganadero!

LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS, en su constante afán de apoyar al agricultor burgalés, ha establecido para tu mayor comodidad una Oficina de Ahorro en el soberbio edificio que ha construido en el Mercado de San Amaro. En dicha oficina podrás realizar operaciones de ingresos y reintegros todos los días de feria o mercado.

Para utilizar este servicio en tu provecho establecido, abre, si aún no lo has hecho, tu libreta de ahorro en la CAJA DEL CIRCULO CATOLICO, evitando los riesgos a que te expones llevando el dinero contigo.

LABRADOR: Para el cobro de los Negociables del Servicio Nacional del Trigo, acude a nuestras oficinas y, sin descuento alguno, haremos efectivo su importe en el acto

Oficinas Centrales: Calle Miranda, 5, (frente a la Estación de Autobuses)

AGENCIAS: Urbana, Mercado de San Amaro; Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argañó, Sta. María del Campo, Estépar, Villana de Mena, Albaina y Treviño